

5928/26

JUZGADO INSTRUCCION NUM. TRES = Zaragoza

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente núm. 5059

Num. en el Juzgado 75

10.003

CONTRA

Jacinal Gascon Sanchez  
Zaragoza





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

5059

Remito a V. S. el testimonio de la  
sentencia recaída en el sumarisimo  
de urgencia n.º 1540 contra Pascual  
Garcou Pancho por delito  
de auxilio a la rebelión  
a fin de que de conformidad con los  
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de  
Febrero de 1939 concordantes de ella  
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942  
proceda a incoar el oportuno expe-  
diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Febrero de 1948.

El Presidente,



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_

N.º 2





1949

DON *Rafael López Díez* SOLICIAnte de *Ingeniero* Secretario  
 bresca para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa n.º 1540-40  
 instruida contra PASCUAL GASCON SANCHEZ y de cuya causa es Jefe del Expediente  
 para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el oficial  
 DON *Eliprande Saur Jaures*.

CERTIFICADO: Que a los efectos que se indicaran obran las actuaciones judiciales  
 que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así: -

Al Folio 95 y vuelto. - OBRA SENTENCIA. - En la Plaza de Zaragoza a 25 de Mayo  
 de 1.948. - Reunido el Consejo de Guerra de Navarra y fallar la causa  
 seguida por los tramites del J.S.O. n.º 1940-40, contra el procesado PASCUAL  
 GASCON SANCHEZ, por el supuesto delito de auxilio a la rebelion, acusado de  
 Vasco Romente el Oficial 2.º H.º del C.J.M. Don ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ. -  
 Dejar cuantado las autos, y cidos el Ministerio Fiscal, la Defensa y las ma-  
 nifestaciones del procesado presenbe en el acto de la vista. - RESULTANDO:  
 Hechos probados y así se declara que el encartado en este Procedimiento  
 PASCUAL GASCON SANCHEZ, de 29 años de edad, natural de Belchite y vecino de  
 Zaragoza, soltero, albáñil, hijo de Felipe, de antecedentes izquier-  
 distas, al iniciarse el G.M.N. se hallaba prestando servicio militar en  
 zona roja y, al ser licenciado por el Gobierno marxista se fue a Munich  
 donde residia sus familiares colaborando allí con los rojos, haciendo gran  
 des armas y vendiendo luego voluntario al Ejercito marxista donde continuó  
 hasta la terminacion de la guerra. - CONSIDERANDO: Que los hechos que se rela-  
 tan y se declaran probados son constitutivos de un delito de auxilio a la  
 rebelion previsto y sancionado en el art. 240 del Codice castrense en rela-  
 cion con el 237 de dicho Codice Penal, así que es responsable en concepto de  
 autor el encartado en este procedimiento PASCUAL GASCON SANCHEZ y en el que  
 a efectos del art. 173 del Codice de Justicia Militar, concurren las circun-  
 stancias atenuantes de escasa peligrosidad social, transcurrida del deli-  
 to y daño producido. - CONSIDERANDO: que todo autor criminalmente responsable  
 de un delito o falta lo es tambien civilmente no haciendose declaracion  
 expresa en su cuantia en esta sentencia por desconocerse el importe del da-  
 ño causado por la rebelion que obra servijado en procedimiento aparte,  
 de acuerdo con lo previsto en la Ley de la Residencia de 9 de Febrero de  
 1.939. - VISIOS: Las preceptos citados y demas de general aplicacion. - CON-  
 SEJO POR UNANIMIDAD FALLA: Que se le condena y condena al encartado en este  
 procedimiento PASCUAL GASCON SANCHEZ, en concepto de autor y responsable del  
 delito de auxilio a la rebelion antes citado con la concurrencia de las  
 circunstancias atenuantes mencionadas del art. 173 del Codice castrense, a  
 la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR con las accesorias legales  
 de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de hecho  
 en la prision preventiva sufrida y resultados de esta Procedimiento y esta-  
 doce en cuantia a las responsabilidades civiles a la dispuesto en la prece-  
 tada Ley de la Residencia de 9 de Febrero de 1.939, estimando el Consejo  
 vistas las normas de 25 de Enero de 1.940 que precisó elevar a la Superio-  
 ridad propuesta de conmutacion de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS DE  
 RECLUSION MENOR, con las accesorias legales de suspension de todo cargo y  
 del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, con identica abona-  
 de la prision preventiva sufrida y resultados de esta Causa y sujecion a  
 responsabilidades politicas, en virtud de considerar los hechos conculcados  
 en el apartado 7.º del Grupo VI de las citadas Normas de 25 de Enero de 1.940.  
 Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas  
 rubricadas. -

Al Folio 98. - EXCMO. SR. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando  
 a PASCUAL GASCON SANCHEZ, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR,  
 como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias atenuantes  
 del art. 240 del Codice de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitacion  
 absoluta y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de  
 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los  
 hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuyos resultados  
 aqui no es necesario. - Se han observado los tramites esenciales en la ins-  
 trucion y falla de esta Causa, la declaracion de hechos probados de este  
 tipo contradiccion manifiesta con la que de los autos se desprende, es acerta-  
 da la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la .....

precedente y tener del art. citado. Igualmente sea conforme a derecho los restantes papeles existentes de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria. -Si V.E. así lo acuerda volverán las autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, de ejecución de testamentos y demás tramites de ejecución cumplidos los cuales las elevare seguidamente en nueva consulta sobre estadística. -En cuanto a la aplicación de la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940, procede por sus propias fundaciones la conmutacion que se propone de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR, con las excepciones de su condena de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. -V.E. no obstante resolver. -Saragoza a 19 de Junio de 1.943. -EL AUDITOR. F. LIX OCHOA. -Rubricado y sellado. =

Al Folio 99. -En Saragoza a 26 de Junio de 1.943. -De conformidad con el contenido dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la cual se condena al procesado, PASQUAL GASCON SANCHEZ, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con las excepciones de falta de ilitacion absoluta durante la condena, siéndole de atono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida, por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.930. -En cuanto a la aplicación de la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940, y por los mismos fundamentos, que mi Auditor expone en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad, acuerdo la conmutacion de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR y excepciones de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena. -Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza; para la practica de cuanto se dispone. -EL CAPI TAN GENERAL. MONASTERIO. -Rubricado. =

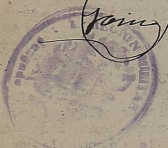
Y para que conste y a efectos de su remision a Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original, de orden y visado por S.S. en Saragoza a cuarenta y tres.

*doce*

*Julio*

*de mil novecientos*



*R. López*

*Arriola*  
*Junio*  
*mes de 1943*

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA JUEZ )  
Sr. *de Calvo*

Zaragoza á *doce* de *marzo* de  
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, realízense los informes a que se refiere el art.º 53 de la Ley de 3 de Febrero 1939, en relación con el art.º 8.º de la de 19 Febrero 1941, haciéndose, además, al inculcado las prevenciones mencionadas en dicho art.º 53, a cuyo efecto librase *oficio al Jefe Militar de Ejercicios para que participe el Comandante del experimentado.*

La orden y firma Ss.º doy fé.-

E.

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =



Providencia Just. Zaragoza a tres de Octubre de mil novecientos  
Sr de Pablo / los meritos y contra.

Acuerdese al Sr. Juan Militar de Ejecuciones. parti-  
cipe a este Juzgado el domicilio del expediente como es le fue  
de interesito.

Se mandó y cubricó C.A. dey 16.

R/.

Miliga/ de libre officio-recuerdo hoy 16.

Providencia Juez

Zaragoza a veintisiete de Marzo de mil nove  
Sr. de Pablo / cientos cuarenta y cinco.

Nuevamente recuerdese al Sr Juez de Ejecuciones  
comunique a este Juzgado cual sea el domicilio del expedientado  
haciendole ver que a falta de ello sufre gran retraso este expe  
diente.

Lo mandó y rubrica SSA doy fé.

R/.

Diliga/ Sa libra oficio-recuerdo doy fé.





COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 1

5928/26

Rollo núm. 10.003

Responsable

Pascual Gascón Sanchez

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas preventorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de 12 de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA

Ricardo Suarez

Sr. Juez de Instrucción de Caso Zaragoza

El presente informe es el resultado de las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 1978 y el día 31 de mayo de 1978. En el presente informe se detallan las actividades realizadas por el personal de la Comisión Legislativa durante el periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 1978 y el día 31 de mayo de 1978.

El presente informe es el resultado de las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 1978 y el día 31 de mayo de 1978. En el presente informe se detallan las actividades realizadas por el personal de la Comisión Legislativa durante el periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 1978 y el día 31 de mayo de 1978.

El presente informe es el resultado de las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 1978 y el día 31 de mayo de 1978. En el presente informe se detallan las actividades realizadas por el personal de la Comisión Legislativa durante el periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 1978 y el día 31 de mayo de 1978.

El presente informe es el resultado de las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 1978 y el día 31 de mayo de 1978. En el presente informe se detallan las actividades realizadas por el personal de la Comisión Legislativa durante el periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 1978 y el día 31 de mayo de 1978.

El presente informe es el resultado de las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 1978 y el día 31 de mayo de 1978. En el presente informe se detallan las actividades realizadas por el personal de la Comisión Legislativa durante el periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 1978 y el día 31 de mayo de 1978.

1949

5928/26

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

5059

contra

Pascual Gascon Cancho

de

Zaragoza ( id )

Juez Instructor de

Nº 2

Se inició el expediente en 22 de

2

de 1944

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19







AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

3.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 9467-2º

A R 14 Julio 1943

R. J. 1843

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1540-40 instruída contra Pascual Gascon con laucha

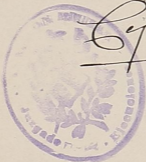
a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 12 de Julio de 1943

El Capitán JUEZ:

Cyrilano San Florentino



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Navarra

240-012

EXCMO. SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS  
DE LOS RIOS

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1540 del año 1440 contra Francisco

Francisco Sanchez por delito de suicidio e la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de julio de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de julio de 1943.

Señores.

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Figueroa*  
*dejada*

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

El Fiscal dice que a su juicio  
procede formar expediente a  
Pascual Gascoñ

Zaragoza 29 Julio 1943

Pedro de la Cruz

Diligencia. - Demuelto de fiscalía hoy 29 Julio 1943

Providencia. - Zaragoza veintinueve Julio de mil

Señores. - novecientos noventa y tres

Piquer

Jesús

Rodríguez

Sease al Poriente

Pedro de la Cruz

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 22 de *Tehero* de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres *cuatro*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Nº 2* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*2*

*Papucayo*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico. *Wpr*





*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo n.º 5089, contra Pascual Garvón Landro, vecino de Zaragoza*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada {

Barroeta { Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*E*

*Agustín María Sierra Pomares*

